

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 744 .-setecientos cuarenta y cuatro.-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 3° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-2936-2015
CARATULADO : SERVICIOS Y
TELECOMUNICACIONESLIMITADA / EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES S.A.

Santiago, dos de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS.

A fojas 1, comparece don Efrén Iván Hernández Oyarzún, abogado, en representación convencional de la sociedad **Servicios y Telecomunicaciones Limitada**, empresa del giro de su denominación, representada por don Juan Enrique Torres Martínez, ingeniero de ejecución en electricidad, ambos con domicilio en calle Merced N° 332, oficina 72, comuna de Santiago, quien deduce demanda ordinaria de cobro de pesos, en contra de **Entel S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don Carlos Ventura Cristian Maturana Miquel, abogado, ambos con domicilio en calle Nueva Costanera Sur N° 2760, piso 22, Torre C, comuna de Las Condes, fundada en los antecedentes de hecho y de derecho que expone en su libelo.

A fojas 33, se acoge la excepción dilatoria de ineptitud del libelo deducida por la demandada a fojas 13, atendido que la demandante se allanó parcialmente subsanando el libelo en los términos expuestos a fojas 19.

A fojas 34, la demandada contestó la demanda deducida en su contra.

A fojas 44, se evacúa el trámite de la réplica.

A fojas 69, se evacúa el trámite de la dúplica.

A fojas 76, se realizó la audiencia de conciliación decretada en autos, con la asistencia de la parte demandante y de la parte demandada, la que no se produjo.

A fojas 77, se recibió la causa a prueba, resolución notificada a las partes a fojas 78.

A fojas 712, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 1, subsanada a fojas 19, comparece don Efrén Iván Hernández Oyarzún, en representación convencional de la Sociedad Servicios y Telecomunicaciones Limitada, empresa representada, a su vez, por don Juan Enrique Torres Martínez, quien deduce demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de Entel S.A., persona jurídica representada por don Carlos Ventura Cristian Maturana



«RIT»

Foja: 1

Miquel, todos ya individualizados, fundándose en los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Refiere que mediante escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2006, suscrita ante el Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, don Sergio Fernando Novoa Galán, suplente de la titular, doña María Gloria Acharán Toledo, se constituyó la sociedad de su representada, estableciéndose el objeto de la misma, especializándose en la instalación de cableado estructurado, cobre y fibra óptica, además de otros servicios anexos como son la administración de capacidades de data center e instalaciones eléctricas, de ahí que desde el inicio de la empresa, ha mantenido una relación comercial con la demandada, a quien le han prestado los servicios señalados precedentemente, para clientes finales, no teniendo mayores inconvenientes en los pagos de los servicios hasta el año 2009 o 2010, adeudando a la fecha de la demanda la suma de 84 millones de pesos, por trabajos realizados desde el año 2011, por cuenta de Entel S.A., para diversos clientes, especialmente Banco de Chile, el Ministerio de Salud, Consorcio y Falabella.

Señala que la forma de trabajo de Entel, denominada específicamente “proceso de compra”, se realizaba vía telefónica y por correo electrónico, a través de los siguientes pasos:

1.- Solicitud: Por medio de un correo o llamada telefónica se solicitaban directamente los servicios a su representada, normalmente especificando instalaciones requeridas, lugar de las instalaciones, cliente y fecha de ejecución, solicitudes que eran realizadas por el personal del área de provisión de Entel, asociado a las solicitudes realizadas por jefes de proyectos, además de existir otro tipo de solicitudes relacionadas con la habilitación inicial de edificios de Data Center, en cuyo caso su representada trabajaba con la Gerencia de Proyectos, quienes asignaban las actividades normalmente vía teléfono y ocasionalmente vía correo.

2.- Coordinación: Explica que recibida la solicitud, se procedía a coordinar las actividades, por lo que inicialmente simplemente se indicaba fecha y horario y se asistía sin incluir nómina de personal, debido a que S&T era el único contratista y tenía acceso ilimitado a las salas involucradas, añadiendo que posteriormente y asociados a los procedimientos que implementaba Entel, se añadió a la coordinación el envío de una nómina de personal autorizado para realizar las instalaciones;

3.- Ejecución de Servicios: Refiere que en la fecha señalada en la coordinación, el personal de su empresa asistía a las dependencias indicadas en la solicitud y procedía a realizar los trabajos encomendados por el correspondiente personal de Entel, efectuándose las entregas en forma presencial y sin respaldo documentado debido a que su representada era el único contratista y la verificación posterior era sencilla;



4.- Cobro: Una vez ejecutados los trabajos encomendados por Entel, se procedía a enviar una cotización, iniciándose con ello el proceso de pago, el cual se efectuaba por medio de una aplicación de línea de Entel (SRM), la cual cuenta con el siguiente procedimiento: a) Generación de Cesta: Con la cotización respectiva el jefe de proyecto asociado al cliente o el técnico de provisión se realizaba una solicitud de cesta internamente a las áreas encargadas de compras, cestas que posteriormente eran visualizadas en el portal www.entelcompras.cl, por medio de lo que se llama solicitud de pedidos; b) Confirmación de Cesta: Se trata de un sistema que simula un proceso de licitación, la cesta generada requiere de un proceso de confirmación (aceptación) por parte del contratista; c) Contabilización: Una vez aprobada o confirmada por el contratista, queda en un proceso interno de Entel, cuyo estado es denominado “autorización en curso” y una vez autorizada para facturar, el estado que aparece es “Contabilizado”; d) Facturación: Recién en ese estado de contabilizado, se puede proceder a la facturación, factura que una vez emitida y antes de ser enviada a Entel, debe ser ingresada en el portal, para luego imprimirse un documento que ratifica el correcto ingreso, agregando que con dicho documento y con los certificados de las empresas que verifican periódicamente el estado de homologación del contratista, se puede ingresar físicamente la factura; e) Pago: Según las condiciones establecidas por Entel, en los años correspondientes a los servicios pendientes de pago, el plazo para hacer efectivo dicho pago, una vez emitida la factura, era de 30 días, no obstante lo cual, tal plazo fue modificado unilateralmente a 60 días por Entel, el que en la práctica incluso era superior, sin considerar el tiempo de demora en el proceso de generación de la orden de compra, finalizando una vez liberado el pago, éste se realizaba mediante un vale vista en el Banco de Crédito e Inversiones.

Es el caso que hace varios meses y pese a las constantes solicitudes de pago, Entel S.A., se ha negado a pagar los trabajos que su representada le ha prestado, conforme al detalle de trabajos que se señala:

A.- Proyectos realizados para el cliente final Banco de Chile:

1.- Proyecto Banco de Chile CM, cotización PEN 14912, ejecutado los días 06, 26 y 27 de mayo, 21 y 22 de junio y el 26 de septiembre de 2012, en el Data Center de Entel ubicado en Longovilo y los días 06 y 26 de mayo, 21 y 22 de junio y 25 de septiembre de 2012, en el Data Center de la Ciudad de Los Valles, por un valor neto de \$1.511.220, jefes de proyecto los señores Cristian Muñoz y Eugenio Fuentes;

2.- Proyecto Banchile, año 2012, cotización PEN 15012, ejecutado los días 26 de mayo, 09, 10 y 11 de agosto y el 26 de septiembre de 2012, en el Data Center de Entel ubicado en Longovilo y los días 26 y 27 de mayo, y 11 de agosto de 2012, en el



«RIT»

Foja: 1

Data Center de la Ciudad de Los Valles, por un valor de \$1.499.680, jefes de proyecto los señores Christian Díaz y Eugenio Fuentes;

3.- Proyecto de Banco de Chile RP, cotización PEN 15112, ejecutado los días 08, 09 y 10 de junio de 2012, en el Data Center de Entel ubicado en Longovilo y los días 09 y 19 de junio de 2012, en el Data Center de la Ciudad de Los Valles, por un valor de \$405.240, jefes de proyecto los señores Ricardo Ponce y Eugenio Fuentes;

4.- Proyecto Banco de Chile CF, cotización PEN 15412, ejecutado el día 11 de agosto de 2012 en el Data Center de Entel ubicado en Longovilo y los días 11 y 12 de agosto de 2012, en el Data Center de la Ciudad de Los Valles, por un valor de \$514.380, jefe de proyecto señor Eugenio Fuentes;

5.- Proyecto ordenamiento arquitectura y desarrollo Banco de Chile, cotización PEN 15512, ejecutado los días 06 y 07 de diciembre de 2012 en el Data Center de la Ciudad de Los Valles, por un valor de \$3.267.035, jefes de proyectos los señores Cristian Muñoz y Eugenio Fuentes;

6.- Proyecto Banco de Chile Alejandro Ricci, cotización PEN 15312, ejecutado los días 07 y 08 de julio, 08 y 09 de septiembre, 06 y 07 de octubre, 13 y 14 de octubre de 2012, en los Data Center de Entel ubicado en Longovilo y Ciudad de Los Valles, por un valor de \$1.496.150, jefe de proyecto señor Alejandro Ricci;

Indica que todos los proyectos recién enumerados corresponden a servicios de cableado de datos, que consisten en la instalación de reflejos de fibra y cobre, además del traslado y montaje de equipos y soporte.

7.- Proyecto suministro PDU Banco de Chile LGVL, cotización PEN 05011, por un valor de \$4.488.000, jefe de proyecto señor Gonzalo Saavedra;

8.- Proyecto cableado oficinas LGVL, cotización PEN 00912, por un valor de \$5.196.623, jefe de proyecto señor Gonzalo Saavedra;

9.- Proyecto servicios capacidades Banco de Chile, ejecutado en el mes de diciembre de 2012, por un valor de 100 UF, esto es, \$2.462.700, jefe de proyecto señor Leonardo Saavedra;

B.- Proyectos realizados para el cliente final Falabella:

1.- Proyecto cableado de reflejos fibra y cobre CDLV, soporte 1.2.3, cotización PEN 11711A, ejecutado desde el 10 de junio de 2011 hasta el 11 de julio de 2011, por un valor de \$14.863.500, jefe de proyecto señor Pedro Zamora, solicitado por don Mario Riveros, que consistió en la instalación de: 384 centros de cobre, 7 bandejas de fibra, 32 patch panel, 17 bajadas de fibra óptica, 13 bajadas de canestillo, distribuido en 3 etapas;

2.- Proyecto cableado reflejos fibra y cobre, soporte 1.2.3, cotización PEN 13311, ejecutado desde el 25 de abril de 2011 hasta el 12 de octubre de 2011, por un



«RIT»

Foja: 1

valor de \$1.070.000, jefe de proyecto señor Pedro Zamora, que corresponde a la instalación de reflejos de fibra y cobre;

3.- Proyecto cableado de reflejos fibra y cobre CDVL, cotización PEN 13411, ejecutado desde el 22 hasta el 29 de agosto de 2011, por un valor de \$888.000, jefe de proyecto señor Pedro Zamora, correspondiente a la instalación de fibra y cobre;

4.- Proyecto reflejos F.O. ODF a Rack Falabella CDVL, cotización PEN 1613A, ejecutado los días 23 y 30 de mayo de 2013, por un valor de \$3.146.400, jefe de proyecto y supervisión señor Fabián Espinoza, correspondiente a la habilitación de enlaces de fibra óptica entre los edificios I y II de CDLV;

5.- Proyecto ODF adicional Falabella CDVL 2.1.3, cotización PEN 03013A, ejecutado los días 25 y 30 de marzo de 2013, por un valor de \$2.540.000, jefe de proyecto señor Fabián Espinoza;

C.- Proyecto realizado para el cliente final Consorcio:

1.- Proyecto cableado reflejos de fibra y cobre CDLV, cotización PEN 10813, ejecutado entre el 15 de mayo y 2 de junio de 2011, por un valor de \$3.936.000, solicitado por Mario Riveros, que corresponde a la instalación de 22 centros de datos de cobre y 2 de fibra óptica;

D.- Proyectos realizados para el cliente final Ministerio de Salud:

1.- Proyecto de cableado adicional CDLV, cotización PEN 10813, ejecutado en el mes de mayo de 2013, por un valor de \$256.800, jefes de proyectos señores Miguel Suazo y Mario Riveros, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;

2.- Proyecto de cableado adicional CDLV, cotización PEN 10913, ejecutado en el mes de junio de 2013, por un valor de \$ 426.000, jefes de proyectos señores Miguel Suazo y Mario Riveros, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;

3.- Proyecto de cableado adicional CDLV, cotización PEN 11013, ejecutado en el mes de julio de 2013, por un valor de \$2.204.112, jefe de proyectos señores Miguel Suazo y Mario Riveros, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;

4.- Proyecto de cableado adicional CDLV, cotización PEN 11113, ejecutado en el mes de agosto de 2013, por un valor de \$12.284.992, jefes de proyecto señores Miguel Suazo y Mario Riveros, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;

5.- Proyecto cableado adicional CDLV, cotización PEN 14613, ejecutado en el mes septiembre de 2013, por un valor de \$2.373.308, jefes de proyecto los señores Miguel Suazo y Cristian Castillo, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;



6.- Proyecto cableado adicional CDLV, cotización PEN 14713, ejecutado en el mes octubre de 2013, por un valor de \$1.058.560, jefes de proyecto los señores Miguel Suazo y Cristian Castillo, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;

7.- Proyecto cableado adicional CDLV, cotización PEN 14813, ejecutado en el mes noviembre de 2013, por un valor de \$210.886, jefes de proyecto los señores Miguel Suazo y Cristian Castillo, que consiste en la instalación de reflejos de fibra y cobre;

E.- Proyecto realizado para el cliente final Teck:

1.- Proyecto cableado CDLV 2.11, cotización PEN 10413, ejecutado el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2013, por un valor de \$18.966.656, jefe de proyecto señor Daniel Cartez, que consiste a la instalación de reflejos de fibra y cobre.

Que de acuerdo a lo que se ha dicho precedentemente, el monto final de los trabajos no pagados por la demandada, ascienden a la cantidad de \$84.240.032.

En cuanto al derecho, refiere que cada uno de los trabajos efectuados por su parte han sido autorizados y aceptados por la demandada, ya sea vía correo electrónico o en forma telefónica, agregando que en cada uno de los trabajos realizados por S&T Ltda., ha existido la base de un contrato de confección de obra material, el cual ha ligado a las partes de autos en los términos previstos en el artículo 1996 y siguientes del Código Civil, señalando que en el caso sub-lite, su representada, en calidad de artífice, era quien suministraba la materia para la confección de las distintas obras que le fueron encargadas, motivo por el cual se está en presencia de un contrato de confección de obra material, en su modalidad de venta.

Explica asimismo, que en la especie ocurre que las solicitudes de trabajo efectuadas por Entel, se hicieron a entera satisfacción de los clientes finales y sólo una vez que la empresa que representa solicitó el pago de sus honorarios por el trabajo realizado, comenzaron los inconvenientes, desconociendo su parte las razones por las que Entel no pagó a su representada los trabajos ejecutados, sin perjuicio de lo cual, sostiene que es un hecho de la causa que tales trabajos fueron realizados, estando la demandada en conocimiento de los precios cobrados por su representada para cada uno de ellos, además de estar completamente de acuerdo con dichos precios, los que, en todo caso, eran bastante más bajos de los que Entel cobraba a sus clientes finales.

Señala que sin perjuicio de que su representada nunca firmó con Entel un contrato marco de prestación de servicios o un contrato de confección de obra material por cada uno de los trabajos que le eran encargados, lo cierto es que dichos contratos eran consensuales, existiendo abundante documentación que acredita la relación comercial que unía a las partes de autos, de manera tal que la contraria no puede desconocer los encargos de los trabajos cuyo pago se pretende a través de la



«RIT»

Foja: 1

presente acción, sobre todo considerando que esa era la forma normal de operar de Entel, esto es, en la más absoluta informalidad y sólo a través de correos electrónicos.

Finalmente argumenta que su representada, atendido al incumplimiento de la demandada, ha tenido graves problemas de liquidez, así como dificultades para dar cumplimiento a sus obligaciones financieras para con sus proveedores, al tratarse de una pequeña empresa contratista.

Previas citas legales, solicita al tribunal tener por interpuesta demanda de cobro de pesos en contra de Entel S.A., ya individualizada, y en definitiva condenarla a pagar a su representada la suma de **\$84.240.032**, más reajustes e intereses, y la de indemnizar los perjuicios ocasionados a su parte, cuya determinación, en especie, monto y pruebas, se reserva para la etapa de ejecución del fallo definitivo, con costas;

SEGUNDO: Que a fojas 34, Cristóbal Carrasco Barrera, en representación de la demandada de autos, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ya individualizada, viene en contestar la demanda deducida en contra de su representada, en base a los siguientes antecedentes:

Refiere al efecto que su representada es una sociedad anónima dedicada al giro consistente en el estudio, construcción y explotación de un sistema de telecomunicaciones del país y en el extranjero, en los términos permitidos por las leyes y de conformidad con los planes que se formulen en concordancia con la política que exista sobre la materia, por lo que a fin de ejecutar su giro, requiere de otras empresas (contratistas), que pueden poseer una mayor experiencia en distintas áreas, distintas del giro propio de Entel, agregando que respecto de algunas de esas empresas contratistas, su mandante celebra contratos marco de prestación de servicios, a fin de que existan ciertos parámetros básicos y formales en aquellos casos en que se precisen sus servicios, contratos que por lo demás no implican de modo alguno que su representada esté obligada a contar con sus servicios, ni menos la empresa contratista se encuentra en la obligaciones de brindarlos, mientras que en los demás casos existen empresas que proveen servicios, ejecutan obras o proveen de bienes a su representada sin la existencia de un contrato marco, casos en los cuales dichos contratistas son contactados a través de solicitudes de cotizaciones que, como es lógico, son confirmadas por las áreas de Entel, para luego proceder a la ejecución de las obras, prestaciones de servicios o venta de bienes, con su posterior pago.

Así las cosas, refiere que la demandante no yerra acerca de la existencia de un procedimiento formal de compras en la empresa, aunque sí lo hace en el orden, ya que como resulta evidente, lo primero que se realiza es una cotización, la que debe ser aceptada por Entel, luego de lo cual se ejecuta la obra y si ésta es aprobada, se genera el cobro, lo que se hace mediante una “generación de cesta”, dentro de la cual se acompaña la cotización original. Luego, dicha cesta se confirma y se procede a la



«RIT»

Foja: 1

facturación y posterior pago, proceso que es seguido por Entel a través del cesto de proveedores con los que trabaja, razón por la que su representada tiene una página web destinada directamente a los proveedores, y también un teléfono de consultas, a fin de agilizar y formalizar dichos procesos, el que tal y como lo señala la demandante, finaliza con la facturación de los servicios u obras realizadas por los contratistas, puesto que la factura es el instrumento de cobro que se presenta para iniciar el proceso de pago, lo que no ha sucedido en el caso de autos, al no acompañarse documentos que den cuenta de la existencia de obras solicitadas por Entel, que hayan sido ejecutadas por la demandante y recibidas por su representada.

Expone el hecho que en la medida prejudicial solo existen cotizaciones y conversaciones entre la demandante y personal de Entel, donde los últimos solicitan cotizaciones, es decir, se encuentran ante meras tratativas que no pueden generar obligaciones de pago, por lo que no existe un acuerdo entre las partes. Afirma que sí existe una relación comercial con el demandante, sin que se suscribiera de por medio un contrato de prestación de servicios, sino que al solicitarles cotizaciones y adjudicándose la ejecución de dichas obras, las que ya fueron pagadas o se encuentran en proceso de pago.

En el caso sub-lite, indica que su representada no tiene conocimientos de que las obras efectivamente se hayan ejecutado, ni mucho menos que hayan sido aprobadas, como lo exige el artículo 1996 del Código Civil y, por tanto, el demandante deberá acreditar los siguientes hechos: a) Que entre los años 2009 a 2010 Entel S.A., quedó adeudando a la demandante la suma de \$70.000.000; b) Que la práctica de Entel S.A. de no pagar los servicios se ha ido extendiendo en el tiempo; c) Que su representada encargó y posteriormente aprobó los proyectos a que hace referencia la demandante y que sustentan el cobro solicitado; d) Que la forma normal de operar de su representada es encargar obras en la más absoluta informalidad, por medio de correos electrónicos.

En cuanto al derecho, y primeramente en cuanto a la improcedencia de la acción deducida, sostiene que en la especie la demandante ha solicitado el cobro de pesos como consecuencia de ciertas obras realizadas en favor de su representada, cobro de pesos que se funda en la supuesta existencia de un contrato, por lo que de ser así, la contraria debió haber demandado inicialmente el incumplimiento del contrato, con el objeto de acreditar la existencia del mismo, así como su supuesta infracción por parte de Entel, para luego solicitar el cobro de los perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento. Que, en consecuencia, la acción interpuesta por la demandante, a pretexto de ser una de cobro de pesos es en realidad de incumplimiento de contrato, por lo que es una acción que resulta inconducente, ya que debió haberse solicitado al tribunal que primeramente determinase si existió un



«RIT»

Foja: 1

incumplimiento contractual, para luego establecer si ese incumplimiento provocó algún perjuicio. Añade que al deducir la demandante la acción de cobro de pesos, soslayó la discusión acerca de la existencia del contrato y su incumplimiento, razón por la cual tal acción resulta claramente inepta, debiendo ser rechazada por el tribunal.

Agrega que la incongruencia de la acción interpuesta por la contraria, se vuelve a verificar en el petitorio de la demanda, específicamente cuando se solicita que se condene a su representada tanto al pago de la suma de \$84.240.032, más intereses y reajustes, y además a una indemnización de perjuicios, lo que carece de sentido si es que no se ha solicitado la declaración de incumplimiento contractual alguno aparte del pago de una cantidad de dinero, más aun cuando en dicho caso los únicos perjuicios que pueden derivarse serían los intereses.

Luego, alega la falta de requisitos de la responsabilidad contractual, dado que no se han dado los presupuestos para la existencia de contratos de confección de obra material entre las partes, por lo que es imposible concluir que se hubiere verificado un incumplimiento contractual y posterior responsabilidad por parte de su representada, al ser el incumplimiento contractual el primer y más básico de los requisitos de la responsabilidad contractual, puesto que determina a qué obligaciones se encuentran vinculadas las partes y cuándo se genera el incumplimiento.

Explica que su representada no ha encargado, ni menos aprobado las obras a las que la demandante hace referencia en su escrito, no existiendo en rigor, un contrato que ligue a las partes y obligue a su representada a pagar las obras que supuestamente se habrían ejecutado, razón esencial por la que debiese descartarse cualquier tipo de responsabilidad de su parte.

Continúa alegando la improcedencia al invocar el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil, puesto que no corresponde reservar para un juicio posterior la determinación del monto y naturaleza de los perjuicios cuando no se ha solicitado la declaración de la existencia de un incumplimiento, distinguiendo que en el caso de autos, dado que es una acción de cobro de pesos fundado en el no pago de ciertas obras ejecutadas, parece razonable la existencia de ciertos perjuicios, específicamente de aquellos dispuestos en el artículo 1559 del Código Civil, es decir, la aplicación de intereses, solicitud que la demandante ya habría señalado antes de referirse a la indemnización de perjuicios, al solicitar el pago con intereses y reajustes, desprendiéndose, por tanto, que no se estaría refiriendo a dicha indemnización de perjuicios y siendo, en consecuencia, dicha petición completamente improcedente y contraria al ordenamiento jurídico.

Por tanto, solicita tener por contestada la demanda y que ésta sea rechazada, con costas;



TERCERO: Que a fojas 44, la demandante evacuó el trámite de la réplica en base a las siguientes consideraciones:

Señala que la demandada indicó que el procedimiento formal de compras de la empresa no es respetado en todas las ocasiones, es decir, no siempre existe cotización previa, debido al historial de cotizaciones, a los precios unitarios establecidos y las necesidades de urgencia que Entel tiene, aspectos que siempre fueron respetados por su parte, como ocurrió, por ejemplo, en los trabajos efectuados para el cliente final Ministerio de Salud, donde se cotizó un proyecto original que se concluyó en todas sus etapas, pero cuyo crecimiento vegetativo fue ejecutado sin previa cotización, información que se acredita a través de la documentación acompañada, donde se incluyen el CRQ, que es el código interno que Entel tiene para dar permiso de acceso al personal de Servicios y Telecomunicaciones Limitada a sus dependencias, a fin de efectuar los trabajos solicitados. Agrega que lo mismo ocurrió con el cliente final Falabella.

En cuanto a lo expuesto por la demandada sobre el error en el orden del procedimiento formal de compras de la empresa, indica que desde hace un tiempo el área de provisión de Entel, para la cual ellos trabajan, a fin de proteger a los contratistas, estableció que no se ejecutaba ningún proyecto sin tener la cesta generada, debido a que antiguamente, las áreas de compras de Entel demoraban mucho o no concretaban el proceso de pago, pese a que los trabajos habían sido ejecutados bajo su conformidad, como ocurrió en la especie respecto a los cobros que se pretenden en la presente acción.

Hace presente que aun cuando no se les pagaran dichos trabajos, su representada continúa prestando servicios a Entel por temor a que los trabajos ya ejecutados no fueran, finalmente, pagados.

En cuanto a lo expuesto por la demandada sobre la plataforma web destinada directamente a los cientos de proveedores que tiene, a fin de agilizar y formalizar estos procesos, refiere que pese a que su representada ha dado cumplimiento a todos los requerimientos de Entel, cotizando, ejecutando y dejando operativas las instalaciones, no han podido facturar, debido a que no que es posible hacerlo mientras las órdenes de compra no sean liberadas por el sistema, lo que se suma a que la factura físicamente no puede ingresar a la oficina de partes de Entel, sin una copia de ingreso y los certificados de empresas externas.

Señala que luego de una revisión exhaustiva de los documentos acompañados, se evidencia claramente la solicitud de trabajos por parte de Entel y de la ejecución de los mismos por su representada, detallando que:

- Respecto a los proyectos N° 7 y 8, ejecutados para el Banco de Chile, existe un correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2014, emitido por Gonzalo Saavedra,



dependiente de Entel, donde señala que ellos indicaron que correspondía el pago y que consultaría por su estado;

- Respecto a los proyectos del N° 1 al N° 6, ejecutados para el Banco de Chile, ocurre una situación similar, donde además se informaba el éxito de las migraciones por parte de los Project Manager de Entel y se incluían todos los RFC, códigos que ratifican la coordinación de las actividades y lleva asociada la información de cada actividad ejecutada.

- Respecto el proyecto N° 9, ejecutado para el Banco de Chile, es un servicio permanente mensual, adeudándose el mes de diciembre de 2012;

- Respecto al proyecto N° 1, ejecutado para Falabella, existen 4 correos electrónicos de fecha 10 de junio, 29 de junio y 04 de julio de 2011, que detallan órdenes o instrucciones precisas del personal de Entel dirigidas al personal de su representada, con sus respectivas solicitudes de provisión e incluso reconociéndose claramente que sí correspondía el pago, por lo que no se trataron de meras cotizaciones, sino que de servicios encargados y ejecutados;

- Respecto al proyecto N° 2, ejecutado para Falabella, existen 5 correos electrónicos de fecha 25 de julio, 22 de agosto y 12 de octubre de 2011, de los cuales se desprende que el proyecto se efectuó por parte de su representada, en tanto existen instrucciones precisas del personal de Entel, por lo que no se trataron de meras cotizaciones, sino que el proyecto se efectuó;

- Respecto al proyecto N° 3, ejecutado para Falabella, existen 2 correos electrónicos de fecha 25 de agosto de 2011, de los cuales se desprende que el proyecto se efectuó por parte de su representada, en tanto existen instrucciones precisas del personal de Entel, por lo que no se trataron de meras cotizaciones, sino que el proyecto se efectuó;

- Respecto al proyecto N° 4, ejecutado para Falabella, existen 12 correos electrónicos de fecha 09, 10, 13, 15 y 23 de mayo de 2013, de los cuales se desprende que el proyecto se efectuó por parte de su representada, en tanto existen instrucciones precisas del personal de Entel, por lo que no se trataron de meras cotizaciones, sino que el proyecto se efectuó;

- Respecto al proyecto N° 5, ejecutado para Falabella, refiere que será acreditada su ejecución en la oportunidad procesal pertinente;

- Respecto al proyecto, ejecutado para Consorcio, existen 3 correos electrónicos de fecha 25 de mayo, 26 de mayo y 15 de junio de 2011, de los cuales se desprende que el proyecto se efectuó por parte de su representada, en tanto existen instrucciones perentorias, precisas e inequívocas del personal de Entel, por lo que no se trataron de meras cotizaciones, sino que el proyecto se efectuó;



- Respecto a los proyectos ejecutados para el Ministerio de salud, destaca que se adjuntaron a la demanda la totalidad de los correos y cotizaciones, con sendos historiales de ejecución de los trabajos, donde se indican el CRQ de Entel y el término exitoso de las actividades informadas por los jefes de proyecto;

- Respecto al proyecto ejecutado para Teck, existen 11 correos electrónicos de fecha 26 de agosto, 28 de agosto, 24 de septiembre de 2013, 25 de enero, 08 de abril y 06 de mayo de 2014, de los cuales se desprende que el proyecto se efectuó por parte de su representada, en tanto existen instrucciones perentorias, precisas e inequívocas del personal de Entel, por lo que no se trataron de meras cotizaciones, sino que el proyecto se efectuó;

En cuanto a la alegación de la demandada sobre la improcedencia de la acción deducida, expone que lo que su parte solicita es que Entel S.A., dé precisamente cumplimiento a los distintos contratos celebrados para la ejecución de los distintos proyectos, por lo es plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 1489 del Código Civil, solicitando el cumplimiento del contrato, no haciendo falta solicitar la declaración de incumplimiento del mismo para acceder a la demanda de cobro de pesos incoada. Asimismo, indica que de los documentos ya acompañados, es posible determinar de manera inequívoca la existencia de los contratos celebrados por las partes para la ejecución de cada uno de los proyectos, cuyo pago se solicita mediante la interposición de la presente acción, en contradicción a lo alegado por la demanda respecto a que no se dan los presupuestos que determinan la existencia de un contrato de confección de obra material.

Finalmente, respecto a la pretensión de aplicar el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil, precisa que ésta parte no se reserva acciones para un juicio posterior, sino que para la etapa de cumplimiento del presente juicio;

CUATRO: Que a fojas 69, la demandada evacuó el trámite de la dúplica, en base a las siguientes consideraciones:

Señala que si el demandante quisiera afirmar la existencia de uno o varios contratos de confección de obra material, no debe probar solo el encargo de la obra, ni la ejecución de la misma, además deberá acreditar que la obra encargada fue aprobada por quien lo solicitó inicialmente, según lo indicado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Rancagua.

Agrega que de la presentación de la réplica, específicamente del detalle que realizan sobre los documentos que acreditan la ejecución de cada proyecto, no se observa que se haya ejecutado o en algunos casos probado la obra, pero en el improbable caso que la demandante pudiese acreditar que Entel los instruyó a realizar ciertas obras, no se podría desprender de modo alguno que dichas obras se ejecutaron, y mucho menos, que estas hayan sido aprobadas por su representada.



Explica que en la demanda y en la réplica presentada por la actora no se alega que el contrato se encuentra perfeccionado, porque en ninguna de sus alegaciones afirmaron que las obras que fundan dichos contratos se encuentren aprobadas por su representada, por el contrario, solo se desprende que dichas obras fueron ejecutadas, más no aprobadas. Además se refiere al hecho que la contraria reitera la idea de que los eventuales contratos se encuentran perfeccionados, supuestamente desde que Entel S.A., dio instrucciones precisas para realizarlos, lo que resulta contrario a la regla sobre el perfeccionamiento del contrato de confección de obra material en su modalidad de venta.

En cuanto a la noción de incumplimiento alegada por el actor, indica que es el mismo demandante quien solicita el cumplimiento de lo pactado a través de la acción de cobro de pesos, lo que resulta claramente inconducente, puesto que en primer término debe determinarse si existió un incumplimiento contractual, soslayando de esta forma la discusión acerca de la existencia del contrato y su incumplimiento, restringiendo y limitando de esta forma al Tribunal la posibilidad de determinar la existencia del mismo.

Finalmente expone que la demandante solicita una indemnización de perjuicios, sin dar ninguna explicación, debiendo haber dado un fundamento de esta sobre la base de otra justificación, distinta a la del supuesto incumplimiento del pago por parte de su representada y con mayor razón no debió solicitar que dicha indemnización se determinara al momento del cumplimiento del fallo;

QUINTO: Que a fojas 76, se realizó la audiencia de conciliación decretada en autos, con la asistencia de los apoderados de la demandante y de la demandada, la que no se produjo;

SEXTO: Que a fojas 77, se recibió la causa a prueba, resolución notificada a las partes a fojas 78;

SÉPTIMO: Que, a fin de acreditar los fundamentos de su demanda, el demandante rindió la siguiente prueba instrumental:

A.- Acompañados en el cuaderno de gestión preparatoria y guardados en la custodia del Tribunal bajo el N° 982-2015:

1.- Copia autorizada de escritura pública, de fecha 22 de noviembre de 2006, de la 42° Notaría Pública de Santiago, Repertorio N° 27913, constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Servicios y Telecomunicaciones Limitada, donde consta la personería de Juan Enrique Torres Martínez;

2.- Set de 7 correos electrónicos, de fecha 28 de diciembre de 2012, 02 de febrero de 2013, 04 de marzo de 2013, 20 de marzo de 2013 y 01 de abril de 2013, entre la cuenta jetorres@syting.cl y esfuentes@entel.cl, referidos a los proyectos del N°



«RIT»

Foja: 1

1 al N° 6 del cliente final Banco de Chile, cotizaciones N° PEN 14912, 15012, 15112, 15412, 15512 y 15312, asunto “cotizaciones proyecto BCH”;

3.- Set de 16 correos electrónicos, de fecha 30 de julio de 2012, 07 de septiembre de 2012, 26 de septiembre de 2012, 03 de octubre de 2012, 29 de octubre de 2012, 14 de noviembre de 2012, 23 de diciembre de 2013, 05 de febrero de 2014, 13 de marzo de 2014, 20 de mayo de 2014 y 27 de mayo de 2014, entre las cuentas jettorres@syting.cl, gmiranda@fyting.cl, gsaavedra@entel.cl, soportecompras@entel.cl, esfuentes@entel.cl, referido a los proyectos N° 7 y N° 8 del cliente final Banco de Chile, cotizaciones PEN 05011 y 00912, asunto “pagos pendientes”;

4.- Set de 4 correos electrónicos, de fecha 25 de mayo de 2011, 16 de mayo de 2011 y 15 de junio de 2011, entre las cuentas mariveros@entel.cl, soporte@syting.cl y jettorres@syting.cl, referido al proyecto N° 1 del cliente final Consorcio, cotización PEN 09011, asuntos “provisión cliente Consorcio” y “Llegaron los patch de 48 a 1 U”;

5.- Set de 12 correos electrónicos, de fecha 26 de agosto de 2013, 28 de agosto de 2013, 24 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2013, 25 de enero de 2014, 08 de abril de 2014 y 06 de mayo de 2014, entre las cuentas roporto.ext@entel.cl, cucorrea.es@entel.cl, jettorres@syting.cl, mjarcos.ext@entel.cl, snunes@syting.cl, referido al proyecto N° 1 del cliente final Teck, cotización PEN 10413, asuntos “Teck” y “ODC Teck”;

6.- Set de 5 de correos electrónicos, de fecha 10 de junio de 2011, 29 de junio de 2011 y 04 de julio de 2011, entre las cuentas pzamora@entel.entelchile.net, mariveros@entel.cl, jettorres@syting.cl, referidos al proyecto N° 1 del cliente final Falabella, cotización PEN 11711A;

7.- Set de 5 correos electrónicos, de fecha 25 de julio de 2011, 22 de agosto de 2011 y 12 de octubre de 2012, entre las cuentas chrojas@falabella.cl, jdelgado@entel.cl, jettorres@syting.cl, referido al proyecto N° 2 relativo al cliente final Falabella, cotización Pen 13311;

8.- Set de 3 correos electrónicos, de fecha 22, 25 y 29 de agosto de 2011, entre las cuentas mlsuazo@entel.cl y jettorres@syting.cl, referido al proyecto N° 3 relativo al cliente final Falabella, cotización PEN 13411;

9.- Set de 15 correos de electrónicos, de fecha 09, 10, 13, 14, 15, 23 y 30 de mayo de 2013, entre las cuentas mwashington@entel.cl, jdelgado.es@entel.cl, snunex@syting.cl, mlsuazo@entel.cl, dcartez@entel.cl, referido al proyecto N° 4 relativo al cliente final Falabella, cotización PEN 01613A;

10.- Copia de correo electrónico, de fecha 02 de enero de 2014, desde la cuenta de jettorres@syting.cl, referido al proyecto N° 5 relativo al cliente final Falabella, cotización PEN 03013A;



«RIT»

Foja: 1

11.- Set de 5 correos electrónicos, de fecha 30 de septiembre de 2013 y 02, 03 y 08 de enero de 2014, entre las cuentas jettorres@entel.cl, y csoto.ext@entel.cl, referido al proyecto N° 1, 2, 3 y 4 relativo al cliente final Ministerio de Salud, cotizaciones PEN 40813, 10913, 1101 y 11113;

12.- Set de 28 correos electrónicos de fecha 28, 29, 30 de agosto de 2013 y 06, 09, 10, 11, 12, 25 y 26 de septiembre de 2013, entre las cuentas aurra@osam.cl, snunez@syting.cl, mariveros@entel.cl, referido al proyecto N° 5 relativo al cliente final Ministerio de Salud, cotización PEN 14613;

13.- Set de 70 correos electrónicos, de fecha 25 de septiembre de fecha 03, 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de octubre de 2013, referido al proyecto N° 6, relativo al cliente final Ministerio de Salud, cotización PEN 14713;

14.- Set de 8 correos electrónicos, de fecha 30 de octubre de 2013 y 04 de noviembre de 2013, referido al proyecto N° 7, relativo al cliente final Ministerio de Salud, cotización PEN 14813;

15.- Copia de escritura pública, de fecha 20 de enero de 2015, de la 49° Notaría Pública de Santiago, repertorio N° 3330, mandato judicial de Servicios y Telecomunicaciones Limitada a Efrén Iván Hernández Oyarzun;

B.- Acompañados en el cuaderno principal:

1.- A fojas 126, copia de cotización, de fecha 11 de diciembre de 2012, cotización PEN 14912, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Cristian Muñoz, referencia proyecto BCH Jun-Sept;

2.- A fojas 128, copia de cotización, de fecha 11 de diciembre de 2012, cotización PEN 15012A, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Christian Díaz, referencia proyecto Banchile 2012t;

3.- A fojas 130, copia de cotización, de fecha 11 de diciembre de 2012, cotización PEN 15112, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Ricardo Ponce, referencia proyecto BCH Junio 2012;

4.- A fojas 131, copia de cotización, de fecha 11 de diciembre de 2012, cotización PEN 15412, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Eugenio Fuentes, referencia proyecto BCH Agosto-Octubre;

5.- A fojas 132, copia de cotización, de fecha 11 de diciembre de 2012, cotización PEN 15512, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Cristian Muñoz, referencia ordenamiento arquitectura sala desarrollo BCH CDLV;



«RIT»

Foja: 1

6.- A fojas 133, copia de cotización, de fecha 11 de diciembre de 2012, cotización PEN 15312, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Alejandro Ricci, referencia proyecto BCH Julio- Octubre 2012;

7.- A fojas 135, copia de cotización, de fecha 09 de mayo de 2011, cotización PEN 05011, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Gonzalo Saavedra, referencia Rack de comunicaciones y servidores BCH Longovilo;

8.- A fojas 136, copia de cotización, de fecha 28 de febrero de 2013, cotización PEN 01713, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Leonardo Saavedra, referencia Capacidades BCH diciembre 2012;

9.- A fojas 137, copia de cotización, de fecha 20 de septiembre de 2011, cotización PEN 11711A, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Mario Riveros, referencia proyecto Falabella CDLV 2.2.3;

10.- A fojas 139, copia de cotización, de fecha 23 de diciembre de 2011, cotización PEN 13211, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Juan Carlos Delgado, referencia vegetativos Falabella 2011 CDLV 1.1.2;

11.- A fojas 141, copia de cotización, de fecha 12 de octubre de 2013, cotización PEN 01613A, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Daniel Cortez, referencia proyecto Enlace F.O. CDLV 1.1.2 A 2.1.3;

12.- A fojas 142, copia de cotización, de fecha 11 de octubre de 2013, cotización PEN 03013A, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Daniel Cortez, referencia proyecto Falabella 2.1.3, ODF adicionales;

13.- A fojas 143, copia de cotización, de fecha 24 de agosto de 2011, cotización PEN 09011, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Mario Riveros, referencia proyecto cableado Consorcio;

14.- A fojas 144, copia de cotización, de fecha 29 de diciembre de 2013, cotización PEN 14613, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Cristian Soto, referencia Servicio Minsal septiembre CDLV-Amunategui-2;

15.- A fojas 145, copia de cotización, de fecha 29 de diciembre de 2013, cotización PEN 14713, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por



«RIT»

Foja: 1

Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Cristian Soto, referencia Servicio Minsal octubre CDLV-Amunategui-2;

16.- A fojas 147, copia de cotización, de fecha 29 de diciembre de 2013, cotización PEN 14813, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Cristian Soto, referencia Servicio Minsal noviembre CDLV-Amunategui-2;

17.- A fojas 148, copia de cotización, de fecha 23 de agosto de 2013, cotización PEN 10413, emitida por Servicios y Telecomunicaciones Ltda., suscrita por Juan Enrique Torres, Gerente de Operaciones, dirigida a Entel S.A., y Daniel Cartez, referencia cableado Teck CDLV;

18.- A fojas 219, copia de contrato marco de prestación de servicios N° 20132706, de fecha 27 de junio de 2013, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y Teck Resources Chile Limitada y su anexo de servicio N° 1, de igual fecha;

19.- Copia de factura electrónica N° 15146263, fecha de emisión 20 de junio de 2014, emitida por Entel S.A., a nombre de Teck Resources Chile Ltda., por el valor total de \$71.330.775;

20.- A fojas 228, copia de contrato de prestación de servicios N° 302233, de fecha 11 de noviembre de 2011, entre la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.,

OCTAVO: Que a fojas 130, del cuaderno de gestión preparatoria, se llevó a efecto la audiencia de exhibición de documentos solicitada por la demandante, oportunidad en la que la exhibente **Teck Resources Chile Limitada** exhibió: 1.- Contrato marco de prestación de servicios N° 20132706, de fecha 27 de junio de 2013, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., y Teck Resorces Chile Ltda.; 2.- Anexo de Servicio N° 1, referido al contrato ya individualizado; y 3.- Factura Electrónica N° 15146263, por un valor total de 71.330.775, documentos que fueron agregados en copia simple a fojas 117 y siguientes.

Que, sin perjuicio de no haber concurrido o exhibido lo solicitado en la respectiva audiencia de exhibición de documentos, la **Compañía de Seguros General Consorcio Nacional de Seguros S.A.**, acompañó a los autos, a fojas 137 y siguientes, el contrato de prestación de servicios N° 302233, de fecha 11 de noviembre de 2011, entre Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., y el anexo N° 1 y N° 2 referido a dicho contrato. Asimismo, el **Banco de Chile**, acompañó: 1.- Anexo N° 35, 2.- Adjunto N° 21-B; 3.- Adjunto N° 21-A; 4.- Anexo N° 21 contrato de terceros; 5.- Anexo N° 10, Servicios de Administración de Redes; 6.- Contrato de



«RIT»

Foja: 1

Prestación de Servicios de Outsourcing, todos respecto de Banco de Chile y Entel, los cuales se encuentran guardados en la custodia del Tribunal, bajo el N° 8344-15;

NOVENO: Que a fojas 496 y 499, se llevaron a efecto las audiencias de percepción documental solicitada por la parte demandante de autos a fojas 157, 173, 186, 213, 270, 278, 288 (faltando los documentos consignados en letra L y M), 296, 306, 322, 354, 407, 421, 450, 455 y 463, cotejándose los correos electrónicos acompañados a fojas: 152 a 155; 159 a 172; 177 a 185; 188 a 212; 250 a 269; 273 a 277; 280 a 287; 291 a 295; 298 a 306; 309 a 321; 325 a 353; 358 a 406; 416 a 420; 423 a 449; 453 a 454; 457 a 464; con los encontrados en la casilla de correo electrónico jetorres@cyting.cl, existiendo conformidad entre los mismos;

DÉCIMO: Que a fojas 676, se tuvo por evacuado el informe pericial técnico decretado en autos mediante resolución de fojas 533, a solicitud de la demandante mediante presentación de fojas 124, el que fue agregado a los autos a fojas 673 y guardado en la custodia del Tribunal, bajo el N° 5065-18;

UNDÉCIMO: Que, la demandada, se limitó a acompañar a fojas 11 a 12 vta., copia de escritura pública, de fecha 29 de mayo de 2014, ante la 37° Notaría Pública de Santiago, repertorio N° 5926-2014, de mandato judicial y revocación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., a Carlos Maturana Miquel y otros, a Gloria Pamela Arranz Álvarez;

DUODÉCIMO: Que son hechos de la causa, en lo pertinente, por así encontrarse acreditados en el proceso, los siguientes:

1.- Que entre las partes de este juicio, Servicios y Telecomunicaciones Ltda. y Entel S.A., existió una relación comercial en cuya virtud la primera prestaba servicios de instalación, supervisión y mejoramiento, de sistemas de housting, data center y otros, para Entel S.A. o los clientes de Esta última, a modo de ejemplo, Banco de Chile, Falabella, Consorcio, Ministerio de Salud, Teck, etc., con quienes Entel S.A. había celebrado, a su vez, contratos de prestación de servicios, obligándose, por su parte, a retribuir tales servicios a la actora;

2.- En relación a **Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.:**

- Que con fecha 11 de noviembre de 2011, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., “Entel S.A.”, y **Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.**, debidamente representadas, celebraron el Contrato Marco de Prestación de Servicios N° 302233, en cuya virtud Entel S.A. ofreció al cliente, una “solución de comunicaciones”, consistente en 2 anillos de comunicaciones, conformados por 3 enlaces de fibra oscura cada uno, servicios detallados en los anexos de contrato;



- Que con fecha 24 de agosto de 2011, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios, cableado “Consortio”, principalmente instalación reflejos y bandejas, por un valor neto total de **\$3.936.000**, PEN09011, haciéndose referencia a trabajos para este cliente, Consortio, en correos electrónicos de 26 de mayo y 15 de junio, ambos de 2011, de Mario Riveros, en su calidad de Ingeniero de Provisión de Entel S.A. dirigidos a terceros;

3.- En relación a Teck Resources Chile Ltda.:

- Que con fecha 27 de junio de 2013, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., “Entel S.A.”, y **Teck Resources Chile Ltda.**, debidamente representadas, celebraron el Contrato Marco de Prestación de Servicios N° **20132706**, en cuya virtud Entel S.A. se obligaba a prestar determinados servicios a favor de Teck, el cliente, por sí o por un tercero, a saber, servicios de housing, obligándose a proveer espacio físico para alojar racks y equipos del cliente en una sala de Data Center de Entel, entre otros, de acuerdo a anexos del propio contrato;

- Que, en virtud del contrato referido en el numeral precedente, Entel S.A. emitió a nombre de **Teck Resources Chile Ltda.**, con fecha 20 de junio de 2014, factura electrónica N° 15146263, por un valor de \$59.941.828 más iva, esto es, un total de **\$71.330.775**;

- Que en relación a este cliente, Teck, la actora, Servicios y Telecomunicaciones, envió propuestas económica a ENTEL S.A., con fecha 23 de agosto de 2012, por instalaciones y suministros, por un total neto de **\$18.966.656**, PEN10413;

4.- En relación a cliente de Entel Minsal:

- Que con fecha 17 de septiembre de 2013, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios en sector Ciudad de Los Valles y Amunátegui, cliente MINSAL, principalmente instalación de jumper, por un valor neto total de **\$256.800**, PEN10813A; por **\$426.000**, PEN10913; por **\$2.204.112**, PEN11013; por **\$12.284992**, PEN111113;

- Que con fecha 12 de octubre de 2013, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios en sector Ciudad de Los Valles, cliente MINSAL, principalmente instalación de jumper, por un valor neto total de **\$3.146.400**, PEN01613A;

- Que con fecha 29 de diciembre de 2013, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios en Amunátegui, cliente MINSAL, principalmente instalaciones y suministros, por un valor neto total de **\$2.373.308**, PEN014613; propuesta económica, con la misma fecha, por servicios en Ciudad de Los Valles y Amunátegui, cliente MINSAL, por un valor neto total de **\$1.058.560**, PEN14713; propuesta económica, también de 29 de



diciembre de 2013, relativa a proyecto Ciudad de Los Valles, cliente MINSAL, por instalaciones y suministros, por un valor neto total de **\$210.886**, PEN14813;

5.- En relación a cliente Falabella:

- Que con fecha 20 de septiembre de 2011, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios para Falabella, divididos en tres fases, por un valor neto total de **\$14.790.000**, PEN11711A;

- Que con fecha 23 de diciembre de 2011, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios e instalaciones para Falabella, por un valor neto total de **\$1.070.000**, PEN13211;

- Que con fecha 10 de octubre de 2013, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios e instalaciones para Falabella, por un valor neto total de **\$2.540.000**, PEN03013A;

- Que, respecto al cliente Falabella, se hace referencia al mismo, en correos electrónicos de 10 y 29 de junio de 2011, 04 de julio de 2011, entre Mario Riveros, Ingeniero de Provisión de Entel S.A.; 23 de mayo de 2013 y otros;

6.- En relación al cliente Banco de Chile:

- Que, con fecha 11 de noviembre de 2010, Banco de Chile y Entel S.A. celebraron **Contrato de Prestación de Servicios de Outsourcing**, en cuya virtud Entel S.A. se obligó a prestar dichos servicios y los detallados en los anexos correspondientes a cambio del pago de los mismos;

- Que con fecha 09 de mayo de 2011, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por diversos servicios para Banco de Chile, ente ellos, rack de servidores AR3100 APC, rack de comunicaciones APC AR350, ordenadores verticales APC AR7580, tapas ordenador vertical APC AR7581, PDU APC AR 9565 traslado de productos a Longovilo, por un valor neto total de **\$98.920.560**, PEN05011;

- Que con fecha 12 de enero de 2012, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por servicios a Banco de Chile y Scotiabank, por un total neto de **\$5.196.623**, PEN00912;

- Que con fecha 11 de diciembre de 2012, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por migración default gateway nexos, cambio ruteo y proyecto empresas externas, relativo a Banco de Chile, por un total neto de **\$1.511.220**, PEN14912;

- Que en la misma fecha, 11 de diciembre de 2012, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por cierre anillo dmz Banchile, certificación y recableado dwdm Banchile y otros, relativo a Banco de Chile, por un total neto de **\$1.499.680**, PEN15012A; propuesta económica por mejoramiento Internet portales, relativo a mismo cliente, por un total neto de



«RIT»

Foja: 1

\$405.240, PEN15112; propuesta económica por habilitación acceso 1 GBE empresas externas y otros, mismo cliente, por un total neto de \$514.380, PEN15412; propuesta económica por diversos conceptos, mismo cliente, por un total neto de \$3.267.035, PEN15512; propuesta económica por proyectos WAS, mejoramiento Internet empresas y otros, mismo cliente, por un total neto de \$1.496.150;

- Que con fecha 28 de febrero de 2013, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., remitió a Entel S.A., propuesta económica por servicios capacidades para Banco de Chile, por un valor neto total de \$2.283.706, PEN01713;

- Que, respecto a este cliente, Banco de Chile, se hace mención en correos electrónicos de 18, 15, 27 y 28 de mayo de 2012; de 08 junio de 2012; 07, 08, 09, 10, 11 de agosto de 2012; 04 de octubre de 2012; 13, 14, 28 de diciembre de 2012, de dependientes de Entel S.A.;

7.- Que la demandante, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., cumplió con sus obligaciones laborales y provisionales, en relación a obras encargadas por Entel S.A., a ejecutarse en Nueva Amunátegui N° 25, en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, lo anterior de acuerdo a certificados de cumplimiento de la Dirección del Trabajo agregados desde fojas 107 a 116 del cuaderno principal;

8.- Que, de acuerdo a peritaje del Ingeniero Civil Electricista, Tulio Alonso Rojas Sánchez, quien se constituyó en los diversos domicilios a inspeccionar, el valor total de lo demandado correspondería, corregido, a \$84.164.522 y no a \$84.240.031 -suma esta última que obedece a un error de cálculo-, y respecto de la cual, se determinan como ítems encontrados, un total de \$66.173.333, haciendo presente que \$12.055.364 corresponden a ítems no considerados; \$266.860, a ítems no confirmados; y \$5.668.965, a ítems no encontrados, todo lo cual será analizado detalladamente en su oportunidad, en las consideraciones siguientes;

DÉCIMO TERCERO: Que, como se adelantó, en estos autos se ha deducido demanda de cobro de pesos con indemnización de perjuicios, por Sociedad Servicios y Telecomunicaciones Ltda., en contra de Entel S.A., solicitando se condene a esta última al pago de \$84.240.032, más reajustes e intereses y a la indemnización de los perjuicios causados a su parte, cuya determinación en especie y monto se reserva para la etapa de cumplimiento del fallo, en conformidad al artículo 173 del Código de Procedimiento Civil.

Que, por su parte, la demandada solicita el rechazo de la demanda, argumentando, entre otras cosas, que debió accionarse de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, en conformidad al inciso segundo del artículo 1489 del Código Civil y no por la vía de una acción de cobro de pesos, siendo improcedente en este último caso la indemnización reclamada, además de no concurrir los presupuestos de la responsabilidad extracontractual;



DÉCIMO CUARTO: Que, la acción entablada, corresponde a una acción de cobros de pesos e indemnización de perjuicios, que la demandante sustenta en la relación comercial existente con la demandada, relativa a la prestación de servicios de su especialidad, para clientes finales, detallando la forma en que éstos se concretaban. En virtud de ello, la demandada argumenta que la acción pertinente, habría sido una acción de “incumplimiento” con indemnización de perjuicios, siendo inoficiosa la ejercida por Sociedad Servicios y Telecomunicaciones Limitada en contra de su representada.

Que, al efecto, y tal como se razonó en sentencia de primer grado de causa Rol 29.281-2015, de este Tribunal, seguida entre las mismas partes y con fundamentos de hecho y de derecho similares, la legislación otorga diversas alternativas a las partes, para ejercer las acciones que estimen pertinentes aun cuando con las mismas se persiga idéntico fin, en el caso de autos, el pago de los supuestos servicios prestados a la demandada, siendo admisible tanto la acción de cobro de pesos como una acción de cumplimiento de contrato, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 1489 del Código Civil, más aun teniendo presente que en ambos casos el demandado ha tenido la posibilidad de concurrir al procedimiento haciendo valer sus alegaciones y defensas, siendo de cargo del actor, tal cual lo habría sido para el caso de optar por la acción de cumplimiento, el acreditar la existencia del contrato y la prestación de los servicios pactados, en conformidad al artículo 1698 del Código Civil e interlocutoria de prueba de fojas 77;

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a ello, y atendido el mérito de la prueba rendida, consta de autos que la actora envió en su oportunidad a Entel S.A. diversas propuestas con presupuestos para la ejecución de obras y prestación de servicios para clientes de Entel, entre ellos, Banco de Chile, Falabella, Consorcio, MINSAL y Teck, proyectos respecto de los cuales existieron múltiples comunicaciones vía correo electrónico entre dependientes tanto de la actora como de la demandada y de terceros, para efectos de su materialización, habiéndose constatado por el perito designado en autos, la realización de diversas obras y prestación de servicios, de acuerdo a extenso informe guardado en la custodia del Tribunal, bajo el N° 5065-2018, y que la parte demandada desconoce absolutamente en su contestación, indicando como se lee a fojas 38 que “en lo relativo a las supuestas obras ejecutadas por Servicios y Telecomunicaciones que sustentan el presente libelo, mi representada (Entel S.A.) no tiene conocimiento de que ellas se hayan ejecutado, ni menos que éstas hayan sido aprobadas por Entel, tal como lo exige el artículo 1996 del Código Civil”.

Que, no obstante esta negativa de la demandada, no puede menos que desprenderse de los correos electrónicos compartidos entre dependientes de Servicios y



«RIT»

Foja: 1

Telecomunicaciones Ltda. y Entel S.A., que las obras fueron autorizadas y ejecutadas en gran parte, tal como se corrobora con informe pericial guardado en custodia bajo el N° 5065-2018, en el que el perito efectúa un exhaustivo análisis de las obras ejecutadas y servicios prestados, explicando la metodología empleada y clasificando los ítems que figuran en las cotizaciones, entre aquellos no considerados en el reconocimiento pericial; aquellos encontrados; no confirmados; y no encontrados, precisando, respecto de los **no comprendidos en las cotizaciones**, que ellos obedecen a servicios de mano de obra, que no es posible reconocer, ya sea porque no se sabe donde fueron realizados, o simplemente porque con el paso del tiempo no quedan rastros de su realización; servicios de soporte remoto, que básicamente consistieron en una conversación telefónica, y que por lo tanto, no son objeto de reconocimiento; suministros, para los cuales no existe información de dónde fueron instalados; suministros, que por su naturaleza, no se instalan hasta que son requeridos y que pueden estar almacenados en bodegas; y suministros que forman parte de las instalaciones y están instalados en los racks, pero que no es posible visualizar o reconocer.

Luego, se refiere a los **ítems encontrados** indicando que corresponden a aquellos que figuran en las cotizaciones y que fueron reconocidos en terreno; a los **ítems no confirmados**, como aquellos en que pese a reconocerse elementos que poseen características físicas similares o idénticas, no es posible confirmar su presencia en la instalación; y a los **no encontrados**, que son aquellos que figuran en las cotizaciones, para los cuales se cuenta con la información de ubicación donde fueron instalados, pero que no fueron encontrados en terreno.

Que, de esta forma, el perito, da cuenta de la metodología empleada, concluyendo que del total demandado, y que de acuerdo a su cálculo correspondería a una suma menor por corrección matemática (\$84.164.522), solo **\$66.173.333** obedecen a “ítems encontrados”, esto es, constatados en terreno, existiendo, en consecuencia, certeza de la ejecución de los mismos, no pudiendo menos que causar extrañeza la afirmación en términos absolutos de la demandada respecto al desconocimiento de los mismos, considerando que aquellos corresponden a trabajos ejecutados en sus instalaciones o dependencias, para clientes propios de Entel S.A., y por elevados montos de dinero y largos períodos de tiempo.

Que, luego, en los propios correos electrónicos compartidos por dependientes tanto de la actora como de la demandada, se da cuenta del estado de avance de las obras y de las acciones realizadas, de acuerdo a los hechos consignados en el motivo duodécimo, teniéndose como hecho de la causa que Servicios y Telecomunicaciones Ltda., realizó por orden y encargo de Entel S.A., trabajos para aquella, relacionados a



su vez, con clientes de Entel S.A., a saber, Banco de Chile, Falabella, Ministerio de Salud, Consorcio y Teck.

Que, en efecto, el perito revisó un total de 23 instalaciones, entre ellas: 1.- Instalación de cableado en cobre (F/UTP) y fibra óptica, para el cliente Banco de Chile, según cotización PEN 14912; 2.- Instalación de cableados en cobre (F/UTP) y fibra óptica, para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 15012; 3.- Instalación de cableado para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 15112; 4.- Instalación de cableado para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 15412; 5.- Instalación de cableados en cobre (F/UTP) y fibra óptica, para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 15512; 6.- Instalación de cableados en cobre, fibra óptica, venta de suministros y mano de obra, para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 15312; 7.- Instalación de 60 PDU, marca APC, para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 05011; 8.- Instalación de centro de datos en oficinas Longovilo y cableado F/UTP, hasta 2 racks, para el cliente final Banco de Chile, según cotización PEN 00912; 9.- Servicio de soporte remoto para instalaciones del cliente final Banco de Chile; 10.- Instalación de paneles patch (F/UTP), cabeceras para fibra óptica y cableados en cobre y fibra óptica, para el cliente final Falabella, según cotización PEN 11711A; 11.- Instalación de paneles patch (F/UTP), cabeceras para fibra óptica y cableados en cobre y fibra óptica, para el cliente final Falabella, según cotización PEN 13311; 12.- Instalación de 2 patch panel para cobre (F/UTP) y cableados en cobre, para el cliente final Falabella, según cotización PEN 13411; 13.- Instalación de cableado en fibra óptica, para el cliente final Falabella, según cotización PEN 01613A; 14.- Suministro e instalación cabeceras para fibra óptica, para el cliente final Falabella, según cotización PEN 03013A; 15.- Instalación de cableado de fibra óptica, para el cliente final Consorcio, según cotización PEN 09011; 16.- Suministro e instalación de jumpers de fibra óptica, para el cliente final Minsal, según cotización PEN 10813; 17.- Venta de suministros para instalaciones del cliente final Minsal, según cotización PEN 10913; 18.- Cableado en fibra óptica y cobre (F/UTP), para instalación del cliente final Minsal, según cotización PEN 11013; 19.- Cableado de cobre (F/UTP), para instalaciones del cliente final Minsal según cotización PEN 11113; 20.- Instalación jumpers de fibra óptica y cableado en cobre (F/UTP), para instalaciones del cliente final Minsal, según cotización PEN 14613; 21.- Cableado en fibra óptica y cobre (F/UTP), para instalaciones del cliente final Minsal, según cotización PEN 14713; 22.- Cableado en cobre (F/UTP), para instalaciones del cliente final Minsal, según cotización PEN 14183; y 23.- Cableado en fibra óptica y cobre (F/UTP), para instalaciones del cliente final Teck, según cotización PEN 10413.



«RIT»

Foja: 1

Que, de este modo y como se adelantó, del mérito de la documental acompañada a los autos, especialmente presupuestos enviados por la actora a Entel S.A. y correos electrónicos agregados, así como del peritaje elaborado por el Ingeniero Civil Electricista, Tulio Alonso Rojas Sánchez, apreciados en conformidad a la ley, no puede menos que desprenderse que efectivamente la actora, Servicios y Telecomunicaciones Ltda., realizó trabajos por encargo de Entel S.A., por un valor ascendente a lo menos a \$66.173.333, de acuerdo a las cotizaciones antes referidas, sin que la demandada haya acreditado el pago de dicha obligación.

Que, por el contrario, la diferencia cobrada entre lo demandado y lo que se ha tenido por establecido en autos, no resulta suficientemente acreditada con el mérito de la prueba rendida, más aún considerando el mismo informe pericial, en cuanto a ítems no considerados y no encontrados, y los no confirmados, no pudiendo suponerse su efectividad por esta Tribunal;

DÉCIMO SEXTO: Que, por consiguiente, habrá de acogerse parcialmente la demanda deducida por un valor total de **\$66.173.333**, más reajustes e intereses a contar de la fecha de notificación de la presente sentencia, suma que corresponde a los trabajos efectivamente realizados y acreditados en el proceso, en conformidad a las cotizaciones efectuadas en su oportunidad;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en cuanto a una eventual indemnización de perjuicios, cabe señalar que el actor se limita a indicar que ha tenido problemas de liquidez, que han dificultado el cumplimiento de sus obligaciones financieras, no habiendo rendido prueba alguna al efecto en conformidad al numeral 3° de la interlocutoria de fojas 77, siendo insuficiente la mera enunciación de los perjuicios;

DÉCIMO OCTAVO: Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo únicamente presente que la demandada no ha resultado totalmente vencida, se le eximirá del pago de las costas de la causa.

Y atendido lo antes razonado y lo dispuesto en los artículos 1545, 1546, 1698 del Código Civil y 144, 170, 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I.- Se acoge parcialmente la demanda de fojas 1, **solo en cuanto** se condena a la demandada a pagar a la actora la suma de **\$66.173.333**, con reajustes e intereses corrientes para operaciones no reajustables a contar de la fecha de notificación de la presente sentencia, **desestimándose en lo demás;**

II.- Se exime del pago de las costas a la demandada.

Regístrese y archívese.

Notifíquese personalmente o por cédula.

ROL N° C- 2936-2015.



«RIT»

Foja: 1

Dictada por doña **Soledad Araneda Undurraga**, Juez Titular.

Autoriza don **Fernando Ormeño Mena**, Secretario Ad Hoc.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. En **Santiago, dos de Mayo de dos mil diecinueve.-**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>